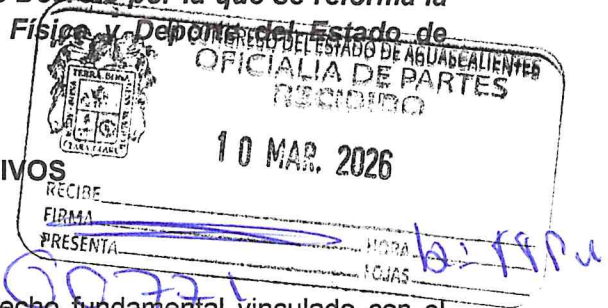


ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la ***"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 38 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes"***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El acceso a la cultura física y al deporte es un derecho fundamental vinculado con el derecho a la salud, al libre desarrollo de la personalidad y a la cohesión social. La presente reforma busca materializar este derecho, eliminando las barreras que limiten el uso de la infraestructura deportiva pública.

El décimo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes establece:

"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo."

Asimismo, el artículo 1º de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes establece:

"Artículo 1º.- La presente Ley es de orden e interés público y observancia general en el Estado de Aguascalientes, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política del

Estado de Aguascalientes, corresponde su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo, al Ejecutivo del Estado, por conducto del IDEA, en los términos en que se prevén.”

En este orden de ideas, el Gobierno de Aguascalientes, a través del IDEA, tiene la obligación legal de organizar y proteger el deporte en todo el Estado, basándose en lo que dicta la Constitución local.

El estado de Aguascalientes cuenta con una infraestructura deportiva de primer nivel; sin embargo, el acceso para el ciudadano se puede ver obstaculizado por requisitos administrativos complejos o criterios discrecionales.

La presente reforma busca garantizar el derecho humano al deporte, alineándose con el Artículo 4° de la Constitución Estatal; eliminar la tramitología al establecer que la identificación oficial sea el único requisito documental para el uso recreativo, garantizando así la universalidad, que abre la puerta a todos los estratos sociales, la transparencia, para evitar la discrecionalidad de los administradores de los centros deportivos y la seguridad, ya que el requisito de la identificación permite mantener un registro de acceso para la seguridad de los usuarios sin que esto represente un freno burocrático.

Diferenciar claramente entre el ciudadano que busca salud y el deportista de alto rendimiento que requiere un seguimiento normativo específico por parte del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes (IDEA).

Las asociaciones y los deportistas de alto rendimiento son figuras que utilizan los espacios para fines competitivos, económicos o de representación oficial, deben sujetarse a una normativa técnica y de registro más estricta. Esto asegura que el apoyo al talento deportivo sea ordenado y transparente, sin que el privilegio de estos grupos desplace el derecho de la ciudadanía en general.

Garantizar el acceso a la infraestructura deportiva convierte a los centros públicos en núcleos de convivencia comunitaria. Un polideportivo abierto es un espacio ganado a la delincuencia y un entorno seguro para el desarrollo de la infancia y la juventud.

La presente adición busca que las instalaciones deportivas públicas cumplan con su fin último, que es el estar al servicio del pueblo, simplificando su acceso y promoviendo una cultura de activación física permanente en todas las etapas de la vida.

ORDENAMIENTOS DE APOYO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Para mayor ilustración de la Ley que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO ACTUAL	TEXTO LEGISLATIVO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 38.- Las autoridades competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado con objeto de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-</p>	<p>Artículo 38.- Las autoridades competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado con objeto de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y</p>

<p>deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;</p> <p>III. a la IX. ...</p>	<p>deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones. Para tal efecto, el público en general podrá hacer uso de las instalaciones deportivas públicas sin mayor requisito que la presentación de una identificación oficial vigente y en su caso, la cuota de recuperación establecida. Las asociaciones deportivas y deportistas de alto rendimiento deberán cumplir, adicionalmente, con los requisitos de registro y normatividad de la materia;</p> <p>III. a la IX. ...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción II del artículo 38 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 38.- Las autoridades competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado con objeto de:

I. ...

II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones. **Para tal efecto, el público en general podrá hacer uso de las instalaciones deportivas públicas sin mayor requisito que la presentación de una identificación oficial vigente y en su caso, la cuota de recuperación establecida. Las asociaciones deportivas y deportistas de alto rendimiento deberán cumplir, adicionalmente, con los requisitos de registro y normatividad de la materia;**

III. a la IX. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes (IDEA) y las Direcciones de Deporte Municipales contarán con un plazo de 90 días para armonizar sus reglamentos internos con lo dispuesto en el presente Decreto.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A LA
FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

ATENTAMENTE



DIP. AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO